

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX

• LEGISLATURA •
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

MIÉRCOLES 17 DE MAYO DE 2023

GACETA NO. 171



DIRECTORIO

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

VICEPRESIDENTA: MARISOL CARRILLO QUIROGA

SECRETARIA PROPIETARIA: ROSA MARÍA TRIANA
MARTÍNEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES
RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA
JIMÉNEZ DELGADO

SECRETARIO SUPLENTE: FERNANDO ROCHA
AMARO

SECRETARIO GENERAL

ING. PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	7
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 29, 33 Y 37 A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA SALUD Y A UN MEDIO AMBIENTE SANO.....	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES XXXIX Y XL DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES.....	15
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ACCIONES AFIRMATIVAS POLÍTICO ELECTORALES. SE RETIRO EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.....	20
SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.	21
SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE EDAD MINIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO.....	41
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL FUNDAMENTO LEGAL DEL ANEXO "B" DENOMINADO "AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO (AMD)", DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.	53
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DESABASTO DE MEDICAMENTOS PARA LA SALUD MENTAL" PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ.	57



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE RETIRO EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA..... 58

CLAUSURA DE LA SESIÓN..... 59



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
MAYO 17 DE 2023

ORDEN DEL DIA

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 16 DE MAYO DE 2023.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 29, 33 Y 37 A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA SALUD Y A UN MEDIO AMBIENTE SANO.**

(TRÁMITE)

5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES XXXIX Y XL DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES.**

(TRÁMITE)



- 60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ACCIONES AFIRMATIVAS POLÍTICO ELECTORALES.**

(TRÁMITE)

- 70.- **SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, **QUE CONTIENE MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO**
- 80.- **SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, **QUE CONTIENE MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE EDAD MINIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO.**
- 90.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMA AL FUNDAMENTO LEGAL DEL ANEXO “B” DENOMINADO “AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO (AMD)”, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

- 10o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DESABASTO DE MEDICAMENTOS PARA LA SALUD MENTAL” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

- 11o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.</p>	<p>OFICIO No. D.G.P.L. 65-II-4-2278.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL ANEXA PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE AÚN NO HAN LEGISLADO EN MATERIA DE VOTO EXTRANJERO, A REALIZAR LAS REFORMAS LEGISLATIVAS CORRESPONDIENTES EN SUS CONSTITUCIONES LOCALES.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>ENTERADOS Y COMUNÍQUESE A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS, PARA QUE SE PROCEDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.</p>	<p>OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL C. DIP. RICARDO LÓPEZ PESCADOR, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL DESISTE AL TRÁMITE LEGISLATIVO DE INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMA AL ARÍCULO 197 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ROBO A INSTITUCIONES DE SALUD.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>ENTERADOS Y COMUNÍQUESE A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS, PARA QUE SE PROCEDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.</p>	<p>OFICIO S/N.- PRESENTADO POR LA C. DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL DESISTE AL TRÁMITE LEGISLATIVO DE DIVERSAS INICIATIVAS.</p>



<p>TRÁMITE:</p> <p>A SU EXPEDIENTE.</p>	<p>OFICIO No. MGV-2023/078.- ENVIADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALUPE VICTORIA, EN EL CUAL ANEXA OPINIÓN A LOS DECRETOS 368, 369 y 370, QUE CONTIENEN REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>ENTERADOS Y COMUNÍQUESE A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS, PARA QUE SE PROCEDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.</p>	<p>OFICIO S/N.- PRESENTADO POR LA C. DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL DESISTE AL TRÁMITE LEGISLATIVO DE INICIATIVA TURNADA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR LA QUE SE PRETENDÍA REFORMAR EL ARTÍCULO 187 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL.</p>



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 29, 33 Y 37 A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA SALUD Y A UN MEDIO AMBIENTE SANO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, en materia de **derecho a la salud y a un medio ambiente sano**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como hemos afirmado en ocasiones anteriores, el cuidado del medio ambiente, es la protección de la armonía en el conjunto de circunstancias existentes de manera natural en el entorno del ser humano, donde el mismo ser humano es parte de ese entorno.

El cuidado del medio ambiente es una responsabilidad de todos, cuidar el medio ambiente es cuidar la salud y el bienestar de todas y de todos y esa responsabilidad debe conocerse y asumirse desde temprana edad.



Por su parte, la responsabilidad de la autoridad, en materia de cuidado de los ecosistemas y del medio ambiente, va más allá de la regulación y ejecución de normas relativas a dicho bien común, implica políticas de fomento a actividades que propicien su protección y sustento, a actividades de la vida diaria de las personas que impacten en un beneficio real a nuestro entorno natural y social.

Por otro lado, es de todos sabido el perjuicio que ocasiona el uso de materiales que dañan de gran manera nuestro medio ambiente, como los productos plásticos, las baterías, entre muchos otros, lo que por obvias razones impacta en nuestro nivel de salud y en nuestro nivel de vida.

En relación con lo anterior, las conductas cotidianas y los hábitos, se adquieren desde temprana edad, lo que afectará en buena o mala manera la vida y desarrollo de las personas, por lo que el crear y practicar actitudes encaminadas a la cultura del reciclaje, resulta sin duda un gran beneficio para la salud de cada ser humano y de cada sociedad.

Niñas y niños que practiquen de forma consciente la disminución del uso de materiales plásticos, de separación de la basura desde el hogar para facilitar su disposición en los centros de acopio, que practiquen el reciclaje de un sinfín de insumos que se adquieren diariamente por las familias, resultaría ser un avance importante en materia del cuidado de la salud pues, como ya hemos dicho, cuidar el medio ambiente es cuidar nuestra salud y nuestro bienestar.

En cuanto al tema que hoy nos ocupa, se expone literal en la obra “Contenido y Alcance del Derecho Humano al Medio Ambiente Sano”, editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que como lo ha interpretado también la Corte Interamericana de Derechos Humanos, nuestro Máximo Tribunal entiende que el derecho humano a un medio ambiente sano debe protegerse y garantizarse en varias dimensiones: individual, colectiva, intra e inter generacional, como un derecho autónomo y como un derecho esencial para que puedan realizarse otros derechos fundamentales como el acceso a los niveles más altos posibles de salud; o a la disposición de agua segura, suficiente y asequible para usos personales y domésticos. Asimismo, la Suprema Corte ha determinado que el núcleo esencial que protege el derecho humano a un medio ambiente sano es la naturaleza, por su valor en sí misma.

Entonces, las políticas y acciones para la disposición de agua potable para las generaciones futuras, la disposición y acceso a áreas verdes, para que puedan disfrutar de un aire limpio y todo lo que incluye un ecosistema sano, así como la cultura del reciclaje, la disminución del uso de plásticos y la separación de la basura, son causas que coadyuvan al nivel de salud de las ciudadanas y ciudadanos de hoy y del mañana.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños



y Adolescentes del Estado de Durango, con la finalidad de agregar como parte de su derecho a vivir en un medio ambiente sano el que como parte de las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda o custodia sobre las niñas, niños y adolescentes, se incluya la educación y concientización sobre la reutilización y reciclaje de insumos y productos susceptibles de posterior aprovechamiento, así como la separación adecuada de basura y desechos, además de la disminución del uso de plásticos.

También, se modifica la fracción III del artículo 33 de dicha ley para integrar como parte de las políticas públicas en relación al derecho de los menores a disfrutar del mas alto nivel de salud posible la promoción de la separación de la basura, el reciclaje y la disminución en el uso de productos plásticos.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 29, 33 y 37** de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 29. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Lo anterior, incluye como parte de las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda o custodia sobre las niñas, niños y adolescentes, la educación y concientización sobre la reutilización y reciclaje de insumos y productos susceptibles de



posterior aprovechamiento, así como la separación adecuada de basura y desechos, además de la disminución del uso de plásticos.

Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

Dentro de las responsabilidades de velar por el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes, se adquiere la de brindar el acceso a una vida libre de condiciones de mendicidad, entendiéndose como toda situación que implique solicitar limosnas para sí o para un tercero.

Las autoridades estatales y municipales, estarán obligadas de manera subsidiaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, mediante políticas públicas, programas y acciones a crear condiciones para que la familia pueda desempeñar sus derechos y obligaciones de manera adecuada para asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Queda prohibido el uso del castigo corporal y humillante en todos los ámbitos, como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes

Artículo 33...

I y II...

III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud, la nutrición, la higiene, **la separación de la basura, el reciclaje, la disminución en el uso de productos plásticos** y el saneamiento ambiental, las medidas de prevención de accidentes, las ventajas de la lactancia materna, exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años;

IV a la XV...

...



Artículo 37...

...

...

I a la XVIII...

XIX. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto, protección y conservación del medio ambiente, considerándolos como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad al medio ambiente; el respeto, cuidado y bienestar de los animales; así como los conceptos y principios fundamentales de las ciencias ambientales, el fomento de hábitos dirigidos a un estilo de vida sustentable, **la cultura del reciclaje y la disminución del uso de plásticos**, la sensibilización y prevención sobre las causas y efectos del cambio climático. Poniendo en el centro de la formación la afectación que se genera por el empleo del plástico de un solo uso y el uso inmoderado del agua;

XX a la XXII...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 16 de mayo de 2023.



DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES XXXIX Y XL DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERONICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango**, en materia de **derechos humanos de los migrantes**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los duranguenses que han decidido hacer vida en otros países, en la mayoría de los casos contribuyen a la economía de sus familias y por lo tanto, participan en la economía y progreso de nuestra entidad.

El lazo que une a los paisanos que viven en el vecino país del norte, los hace mantenerse al pendiente de la situación social, política y económica de nuestro Estado, por lo que muchos de ellos tienen interés en invertir o destinar recursos a la creación de fuentes de empleo de manera directa o



indirecta en nuestra entidad, lo que los convierte en factor determinante en la vida diaria de muchas de las personas que vivimos en Durango.

Consideramos que la relación que existe entre los duranguenses que residimos en nuestra tierra y aquellos que se encuentran en otras naciones, debemos y podemos mantenernos en colaboración permanente a través de nuestras autoridades como intermediarios.

En relación con lo anterior y como lo hemos manifestado en otras ocasiones, las costumbres y tradiciones de los duranguenses que viven en estados unidos, en muchos casos se han transmitido a sus descendientes que también son paisanos y que también, mantienen y alimentan ese vínculo.

Por otro lado, el desplazamiento de personas de manera individual o colectiva de un país a otro constituye en nuestros días uno de los temas de mayor interés en el mundo entero, a lo que nuestro país no se mantiene exento, lo que fácilmente se puede comprobar con las noticias permanentes de movimientos migratorios y de las difíciles situaciones que se han presentado para muchos de ellos.

Al respecto podemos decir que se estima que por el territorio nacional, llegan a transitar cada año unas 200 mil personas originarias de otros países, cifra que muy probablemente se haya rebasado en los últimos meses.

Por esos motivos, consideramos necesario integrar de maneras más precisa y dentro de las políticas que se ejecutan por parte del ejecutivo estatal, a través de la Secretaría General de Gobierno, a las personas migrantes y transmigrantes.

En el mundo existen muchos países que se distinguen por la gran cantidad ciudadanos que emigran a otras naciones y desafortunadamente, las condiciones económicas de México siguen motivando que gran cantidad de paisanos decidan emigrar sobre todo a Estados Unidos y Canadá, además de ser evidente a través de las miles de personas que transitan por nuestro Estado, provenientes de otros países, lo que cada día es más común.

Para efecto de realizar una exposición más gráfica se la presente iniciativa, se integra un cuadro comparativo de la redacción vigente de la normativa a modificar y de la redacción propuesta para tal efecto:

REDACCIÓN ACTUAL LOAPED	REDACCIÓN PROPUESTA
Artículo 20. La Secretaría General de Gobierno, es la dependencia responsable de conducir la política interna del Estado.	Artículo 20...



<p>Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I a la XXXVIII.</p> <p>XXXIX. Establecer políticas públicas encaminadas a garantizar el desarrollo humano de las personas migrantes y sus familias, particularmente de aquellas en condición de vulnerabilidad;</p> <p>XL. Promover e impulsar el respeto a los derechos de las personas migrantes y sus familias, de conformidad con lo establecido en instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Federal y la del Estado; y</p> <p>XLI y XLII...</p>	<p>...</p> <p>I a la XXXVIII...</p> <p>XXXIX. Establecer políticas públicas, planes y acciones encaminadas a garantizar el desarrollo humano de las personas migrantes y sus familias, particularmente de aquellas en condición de vulnerabilidad, así como las que aseguren la participación de los migrantes duranguenses en el desarrollo social y el progreso del Estado;</p> <p>XL. Promover e impulsar, en coordinación con los municipios, el respeto a los derechos de las personas migrantes, transmigrantes y sus familias, de conformidad con lo establecido en instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Federal y la del Estado; así como establecer los mecanismos de evaluación de la política pública en materia de migrantes que se ejecute en el Estado;</p> <p>XLI y XLII...</p>
---	--

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa propone la modificación de diversas fracciones del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para agregar dentro de las facultades de la Secretaría General de Gobierno en materia de migrantes, las políticas y acciones que aseguren la participación de los migrantes duranguenses en el desarrollo social y el progreso del Estado, además de establecer los mecanismos de evaluación de la política pública en materia de migrantes que se ejecute en Durango.

También, se incluye la coordinación con los municipios para efecto de la promoción de los derechos humanos de las personas migrantes.

En Acción Nacional, como conscientes de la enorme participación y apoyo que los duranguenses asentados en otras naciones proporcionan a nuestra entidad y por ello, a través de propuestas como la presente, buscamos hacerlos partícipes en el desarrollo de Durango, además de propiciar la adecuada defensa de sus derechos humanos.



Derivado de lo precisado y expuesto, se presenta de manera respetuosa ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las **fracciones XXXIX y XL** del **artículo 20**, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 20...

...

I a la XXXVIII...

XXXIX. Establecer políticas públicas, **planes y acciones** encaminadas a garantizar el desarrollo humano de las personas migrantes y sus familias, particularmente de aquellas en condición de vulnerabilidad, **así como las que aseguren la participación de los migrantes duranguenses en el desarrollo social y el progreso del Estado;**

XL. Promover e impulsar, **en coordinación con los municipios**, el respeto a los derechos de las personas migrantes, **transmigrantes** y sus familias, de conformidad con lo establecido en instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Federal y la del Estado; **así como establecer los mecanismos de evaluación de la política pública en materia de migrantes que se ejecute en el Estado;**

XLI y XLII...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 12 de mayo de 2023.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ACCIONES AFIRMATIVAS POLÍTICO ELECTORALES. SE RETIRO EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

SE RETIRO EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.



SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIX Legislatura le fue turnado para su estudio y dictamen, el Oficio No. DGPL-2P2A.-3942.9 enviado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman y adicionan los Artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 120 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, esta Comisión procedió al estudio y análisis de la referida Minuta, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 28 de abril de 2023 la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta de Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público.

II.- El día 09 de mayo de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Durango, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público; enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Federal.



CONSIDERACIONES

PRIMERO. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 135 dispone:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

En ese sentido, esta Comisión Legislativa advierte que esta Representación Soberana en ejercicio pleno de la facultad conferida por el ordenamiento legal precitado, por el que confieren a las legislaturas de las entidades federativas atender el procedimiento requerido para reformar la Carta Magna, es competente para conocer y pronunciarse respecto de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público; enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

SEGUNDO. - En ese tenor, esta Dictaminadora al entrar al estudio y análisis de la Minuta anteriormente precitada, da cuenta que la misma tiene como propósito:

- Adicionar una fracción VII artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de que se adicionen causas por las cuales se suspenden los derechos o prerrogativas de los ciudadanos siendo estas: Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las



mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En dichos supuestos la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

- Reformar el párrafo segundo del Apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la finalidad de incorporar un lenguaje inclusivo y de mayor precisión en los requisitos para ser titular de la Fiscalía General de la República.

TERCERO. – Muchos son los estudios que han intentado dar cuenta de la complejidad que caracteriza a las sociedades actuales¹. En las décadas recientes los procesos acelerados de urbanización, la mundialización de nuevas tecnologías, el fortalecimiento de las empresas transnacionales y la redeterminación de las funciones del Estado y del papel político de la sociedad civil, junto con los problemas demográficos y ambientales, han hecho que la comunidad científica fije su atención en estos grandes temas, descuidando, en no pocas ocasiones, materias vinculadas con la salud mental y la sana convivencia social y familiar.

La violencia, aunque ha estado presente en toda la historia de la humanidad y ha sido objeto de múltiples reflexiones, no ha sido comprendida en su magnitud y diferentes manifestaciones, quizá por considerarla un elemento por erradicar, más que un elemento con el cual tenemos que aprender a convivir. Simbólica y estructuralmente todos los días somos víctimas y testigos de una gran cantidad de

¹ Whaley J., (2001) *Violencia intrafamiliar. Causas biológicas, psicológicas, comunicacionales e interaccionales*. México.



violencia, la cual, en muchas ocasiones, no percibimos porque nos hemos acostumbrado a ella.

CUARTO. - Por otra parte, existe otra situación preocupante que está relacionada con el incumplimiento de las obligaciones pensionistas de quienes por mandato judicial o por el compromiso contraído ante las autoridades jurisdiccionales, se convierten en deudores alimentarios morosos como una expresión de violencia económica.

En suma, la violencia contra la mujer debe entenderse como²: Cualquier acción u omisión basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte.

QUINTO. – En ese tenor, las manifestaciones de violencia contra las mujeres se presentan en todos los ámbitos, inclusive en el ámbito político, la Ley de la Mujeres para una Vida Libre de Violencia³ establece en la fracción X del artículo 6 lo siguiente:

Violencia Política contra las mujeres en razón de género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de

2

<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20LAS%20MUJERES%20PARA%20UNA%20VIDA%20SIN%20VIOLENCIA.pdf>

3

<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20LAS%20MUJERES%20PARA%20UNA%20VIDA%20SIN%20VIOLENCIA.pdf>



decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

SEXTO. - Resulta relevante recordar el acuerdo emitido por las autoridades electorales nacionales, INE/CG572/2020⁴, el cual hace referencia a los criterios aplicables para el registro de candidaturas por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021, estableciéndose un precedente para evitar que los partidos políticos postulen a personas que hayan sido sentenciadas por violencia de género.

SÉPTIMO. - Igualmente es de importancia mencionar lo señalado en el artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)⁵, de la cual México forma parte, en el que se señala que en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, se deben tomar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizarles el ejercicio pleno y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones libres de todo tipo de violencia.

De igual forma, el artículo 7, inciso c) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como la Convención Belem do Para⁶,

4

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/discover?scope=/&rpp=10&page=1&query=dc.identifier.govdo:c:INE/CG572/2020&group_by=none&etal=0

⁵ https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/sites/default/files/cedaw/archivos/2021-11/convencion_discriminacion.pdf

⁶ <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf>



dispone la obligación de los Estados parte para incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

Asimismo, en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing⁷ se hace énfasis en que los actos de violencia contra las mujeres ocurren tanto en el ámbito público como en lo privado, y es perpetrada tanto por personas conocidas y familiares, personas desconocidas de la comunidad, así como por agentes del Estado o integrantes de las instituciones, en la mayoría de los casos con total impunidad.

Dentro del Capítulo II de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing se establecen los logros y obstáculos en la consecución de los objetivos en las doce esferas de especial preocupación de la Plataforma de Acción, estableciéndose específicamente en el referido con la letra D denominado Violencia contra la mujer, número 12 denominado logros se establece como medida el adoptar, revisar y analizar periódicamente las leyes a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra las mujeres, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y en el enjuiciamiento de los responsables, así como apoyar las iniciativas de las organizaciones de la sociedad civil, del movimiento feminista y amplio de mujeres de todo el mundo encaminadas a despertar la conciencia sobre el problema de la violencia contra las mujeres y contribuir a su eliminación.

SÉPTIMO. – Atento a lo anterior, debe considerarse como obligación para el Estado reforzar la legislación en el sentido de que quienes ocupen cargos públicos en cualquiera de los tres poderes u otros órganos del Estado no cuenten con antecedentes de violencia o como deudores alimentarios morosos.

⁷ <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>



Es importante que quien quiera ocupar un cargo público compruebe la idoneidad para desempeñar la labor inherente al mismo y no sólo eso, sino que al ser servidor público demuestre tener una vocación a la ética en todos los aspectos. De ahí que, quien quiera ocupar un cargo público y sea deudor alimentario, cumpla cabalmente con sus obligaciones legales en tiempo y forma al ser la obligación alimentaria, preservación de la vida y el sano desarrollo de las personas, en este caso, los hijos.

Derivado de lo anterior, y en virtud de que, a la fecha, aún y cuando quienes pretenden ocupar un cargo de elección popular deben presentar una declaración de que no han sido sentenciados por ilícitos que afecten los valores referidos en el párrafo anterior, se trata de un acto de buena fe sin sustento legal que represente el cumplimiento de dicha obligación.

Por lo tanto, se coincide con la dictaminadora en establecer la suspensión de derechos a las personas que busquen ocupar un cargo público por designación o elección y hayan sido sentenciadas por violencia o sean deudores alimentarios morosos.

OCTAVO. - Finalmente, respecto a la reforma al artículo 102 constitucional las comisiones dictaminadoras coinciden en la pertinencia de la propuesta con el fin de establecer en su segundo párrafo la condición de que la persona titular de la Fiscalía General de la República sea ciudadana mexicana en ejercicio de sus derechos.

El “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”⁸ de 1966 desarrolla, además de los referidos derechos, también las libertades recogidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, documento adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, estableciendo por primera vez los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero. El Pacto en comento establece en su artículo 25 que:

⁸ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>



“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a. Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b. Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
- c. Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.*

En relación con lo anterior, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que interesa, establece:

Artículo 35.-

Son derechos de la ciudadanía:

I a la V. ...

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

...

...

...

Por lo que en concordancia a lo establecido en específico en el numeral referido en el párrafo anterior y relacionándolo con lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es que se considera que la dictaminadora es pertinente al establecer la condición a la que hace referencia en la Minuta, objeto del presente dictamen.

Se expone a continuación un cuadro comparativo en el que se ilustra el texto vigente, así como el texto de la minuta motivo de este dictamen:



TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y</p> <p>VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.</p> <p>La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.</p> <p>Artículo 102.</p> <p>A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.</p>	<p>Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;</p> <p>VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión y</p> <p>VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.</p> <p>Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.</p> <p>En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata a cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público</p>



Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

I A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General

Artículo 102.

- A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Para **que una persona pueda ser titular de la Fiscalía** General de la República se requiere: ser **ciudadana mexicana, en ejercicio de sus derechos**; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

...

...

...



<p>designado podrá formar parte de la terna.</p>	
<p>II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.</p>
<p>III. El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.</p>	...
<p>En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.</p>	...
<p>Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.</p>	...
<p>IV. El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la</p>	



mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

...

- V.** En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.

...

- VI.** Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

...

...

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en



materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

...

...

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

...

El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

...

El Fiscal General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas



competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

...

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

...

...

...

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de

...



gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los

...

...

...

...

Transitorios.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas.

Segundo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y la Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

La



En tales circunstancias, esta comisión que dictamina hace suyas las condiciones y fundamentos que motivan la reforma propuesta de la minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, sea afirmativo, conforme a la misma, permitiéndose elevar a la consideración de Honorable Pleno, el siguiente proyecto de decreto.

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

I a IV. ...

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprensión hasta que se prescriba la acción penal;



- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y
- VII. **Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipo.**

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

...

Artículo 102. ...

A. ...

Para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la Republica se requiere: ser **ciudadana mexicana** por nacimiento, **en ejercicio de sus derechos**; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenada por la comisión de delito doloso

...



...

...

...

...

...

B. ...

Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 15 (quince) días de mayo del 2023.



LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. EDUARDO GARCÍA REYES
PRESIDENTE

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL



SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE EDAD MINIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIX Legislatura le fue turnado para su estudio y dictamen, el Oficio No. DGPL-2P2A.-3943.9 enviado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman los Artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 120 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, esta Comisión procedió al estudio y análisis de la referida Minuta, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 28 de abril de 2023 la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta de Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

II.- El día 09 de mayo de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Durango, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma los Artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Federal.



CONSIDERACIONES

PRIMERO. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 135 dispone:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

En ese sentido, esta Comisión Legislativa advierte que esta Representación Soberana en ejercicio pleno de la facultad conferida por el ordenamiento legal precitado, por el que confieren a las legislaturas de las entidades federativas atender el procedimiento requerido para reformar la Carta Magna, es competente para conocer y pronunciarse respecto de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público”, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

SEGUNDO. - En ese tenor, esta Dictaminadora al entrar al estudio y análisis de la Minuta anteriormente precitada, da cuenta que la misma tiene como propósito:

- Reformar la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de que para ser diputado se requiera tener dieciocho años cumplidos el día de la elección.
- Reformar el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de que para ser Secretario de Estado se requiera ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.



TERCERO. – En 1996 los expertos en demografía señalaban que en el país había aproximadamente 26 millones de habitantes con edades entre 12 y 24 años; es decir, la población juvenil. También señalaban que esos millones de jóvenes representaban -en ese año- 30% del total nacional, hoy son alrededor de 33 millones⁹.

Quince años después de delineada, por los conocedores, la ruta demográfica que nuestro país iría recorriendo, no parece que el Estado y la sociedad se hayan percatado de lo trascendente que para la nación representaba el llamado "*bono demográfico*"; es decir, la oportunidad única de establecer una relación ventajosa entre la población productiva y la no productiva. La oportunidad había que aprovecharla; estaba en la estructura de edades, donde los jóvenes eran los más numerosos.

Esos millones de personas nunca fueron vistas como el terreno más fértil, el ámbito más propicio para invertir y hacer de ese núcleo de población el punto de apoyo para desarrollar al país. Nunca se pensó que entre ellos se encontraba la materia prima para la formación de capital humano, estratégico, si se toma en cuenta que desde la última década del siglo pasado ya estaba más que anunciada la sociedad del conocimiento, donde los saberes, la tecnología y la innovación se revelan como los resortes de un desarrollo social integral moderno.

En estricta lógica, el Estado mexicano debería contar con grandes definiciones en torno al asunto juvenil. El punto de partida obligado es reconocer que los jóvenes son el ámbito donde es posible incidir para, de manera determinante, proyectar el desarrollo nacional.

CUARTO. - La participación política de los jóvenes en México es un tema relevante en la actualidad¹⁰. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ha realizado diversos estudios que demuestran la importancia de la participación política de los jóvenes en el país.

Según estos datos, en México 30% de la población total corresponde a jóvenes entre 15 y 29 años, que representan un gran potencial para el desarrollo del país, por lo que su participación en la vida política es fundamental.

⁹ https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-952X2010000200006

¹⁰ <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/pluralidad/participacion-politica-de-los-jovenes-y-su-importancia-segun-el-inegi>



El INEGI también señala que la actividad política de los jóvenes puede ser un factor clave para la mejora de la democracia en México. Al participar en la toma de decisiones, pueden hacer valer sus opiniones y contribuir a la construcción de políticas que atiendan sus necesidades y demandas.

Además de los datos proporcionados por el INEGI, otros estudios también han demostrado la importancia de la participación política de la juventud en México. Por ejemplo, un estudio realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) encontró que la participación política de los jóvenes está relacionada con su sentido de pertenencia y compromiso hacia la sociedad.

QUINTO. - Por su parte el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (CONAPRED)¹¹ establece que las personas jóvenes enfrentan un problema de discriminación estructural que es reproducido por el Estado, la sociedad y el sector privado. Dado que se les percibe como amenaza para la cohesión social, muchas veces se les excluye de espacios y oportunidades laborales o educativas, y se impide el reconocimiento de sus derechos, especialmente los sexuales y reproductivos.

Los principales problemas para esta población son aquellos relacionados con la pobreza y marginación: acceso a un empleo formal, bien remunerado y con prestaciones; acceso a servicios de salud y educación de calidad en todos los niveles de atención; y combate a la violencia en hogares, escuelas y comunidades, la cual les expone a ser cooptadas y cooptados o víctimas del crimen (organizado, delincuencia común, trata de personas).

Casi dos quintos de las y los jóvenes (38%) perciben poco o nulo respeto hacia de sus derechos. Poco más de tres de cada diez (31.9%) refieren haber sido discriminadas por su edad al menos una vez durante los últimos cinco años, y reportan como principales ámbitos de exclusión la calle o el transporte público, así como el trabajo o la escuela.

¹¹ https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica_Jovenes.pdf



SEXTO. - El artículo 34 de la Constitución Federal¹² establece:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y*

- II. Tener un modo honesto de vivir.*

Por su parte el artículo 35 del mismo cuerpo de leyes establece, en lo que interesa:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

- I. Votar en las elecciones populares;*

- II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;*

- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;*

¹² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>



IV. a la V. ...

VI. *Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;*

VII. a la IX. ...

Derivado de lo anterior, lo establecido en el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹³, respecto al establecimiento de los 21 años como la edad mínima para acceder a una diputación, podría limitar el derecho al voto pasivo de las personas "mayores de edad" (mayores de 18), pero menores de 21 años.

En el decreto de 1917¹⁴ el artículo 55 en su fracción II consideraba los 25 años como la edad mínima para acceder a una diputación. Sin embargo, en 1972¹⁵, se redujo a 21 años la edad mínima para acceder a una diputación.

Resulta pertinente considerar la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁶ la cual reconoce en su Capítulo II, "Derechos Civiles y Políticos", el derecho de los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos en su artículo 23:

"1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a. De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

¹³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

¹⁴ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1917.pdf>

¹⁵ <https://www.diputados.gob.mx/bibliot/docleg/cuapo/mj-63-00/antece.htm>

¹⁶

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf



b. De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c. De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

De igual forma, hacer referencia al Programa de Acción Mundial para los Jóvenes adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas¹⁷ en 1995 que establece en los puntos 104, 105, 107 b) y d), lo siguiente:

104. La capacidad de progreso de nuestras sociedades se basa, entre otros elementos, en su capacidad para incorporar la contribución y la responsabilidad de los jóvenes en la construcción y el diseño de su futuro. Además de su contribución intelectual y de su capacidad para movilizar apoyo, los jóvenes aportan perspectivas especiales que es preciso tener en cuenta.

105. Todos los esfuerzos y medidas propuestos en las demás esferas prioritarias consideradas en este programa dependen, en cierto modo, de que se haga posible la participación económica, social y política de los Jóvenes, como cuestión de importancia crítica.

107. Se propone la adopción de las siguientes medidas:

a) ...

¹⁷ <https://www.un.org/esa/socdev/documents/youth/publications/wpay2010SP.pdf>



b) Desarrollar o fortalecer las oportunidades para que los jóvenes conozcan sus derechos y obligaciones, promover su participación en la sociedad, la política, el desarrollo y el medio ambiente y eliminar los obstáculos que perjudican su plena contribución a la sociedad, respetando, entre otras cosas, la libertad de asociación;

c) ...

d) Tener en cuenta la contribución de los jóvenes al diseño, aplicación y evaluación de las políticas y planes nacionales que afectan a las cuestiones que les interesan;

SÉPTIMO. - Ahora bien, con relación a la modificación propuesta del artículo 91 debe establecerse que en el sentido más amplio, las habilidades¹⁸ son un conjunto de capacidades, competencias, atributos, talentos, y en algunos casos conocimientos, que caracterizan a las personas. Esta es la definición consensuada que maneja el Banco Interamericano de Desarrollo en la actualidad.

Acorde a las atribuciones establecidas en los cuerpos normativos aplicables, en su mayoría, las atribuciones con que cuentan los Secretarios de Estado son de índole operativas y administrativas por lo que es deseable que un joven de 25 años cuente con las capacidades y habilidades profesionales o técnicas para desempeñarlas, por lo que es procedente disminuir la edad hasta 25 años, edad en la cual pudieron concluir con sus estudios profesionales o técnicos y haber adquirido alguna experiencia.

Aunado, lo anterior, al hecho de que dicha propuesta de reforma no obliga a la persona titular del Poder Ejecutivo a nombrar en las Secretarías a personas de tal edad, antes bien solo se posibilita a que las mismas cuenten al menos con 25 años para ejercer el cargo, lo cual estaría acorde con la realidad actual en cuanto a la composición poblacional del país y la apertura de oportunidades para las y los jóvenes.

Por lo que en concordancia a lo establecido en el cuerpo del presente dictamen y al eliminar un posible obstáculo para que las personas jóvenes ejerzan con plenitud sus derechos políticos y

¹⁸ <https://blogs.iadb.org/trabajo/es/habilidades-para-el-trabajo-que-son-y-cuales-son-las-mas-demandadas/>



laborales, se considera que la dictaminadora es pertinente al establecer la condición a la que hace referencia en la Minuta, objeto del presente dictamen.

Se expone a continuación un cuadro comparativo en el que se ilustra el texto vigente, así como el texto de la minuta motivo de este dictamen:

TEXTO VIGENTE	PROYECTO CONTENIDO EN LA MINUTA
<p>Artículo 55. Para ser Diputado se requiere:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;</p> <p>III. a VII ...</p> <p>Artículo 91. Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.</p>	<p>Artículo 55. Para ser Diputado se requiere:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección;</p> <p>III. a VII ...</p> <p>Artículo 91. Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.</p> <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y la Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.</p>



En tales circunstancias, esta comisión que dictamina hace suyas las condiciones y fundamentos que motivan la reforma propuesta de la minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, sea afirmativo, conforme a la misma, permitiéndose elevar a la consideración de Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción II del artículo 55 y el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

- I. ...
- II. Tener **dieciocho** años cumplidos el día de la elección;

III.a VII. ...

Artículo 91. Para ser Secretario de Estado, se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener **veinticinco** años cumplidos.



Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y la Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 15 (quince) días de mayo del año de 2023 (dos mil veintitrés).



LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. EDUARDO GARCÍA REYES
PRESIDENTE

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL FUNDAMENTO LEGAL DEL ANEXO “B” DENOMINADO “AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO (AMD)”, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa enviada en fecha 19 de abril de 2023, por los CC. *ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y BONIFACIO HERRERA RIVERA, PRESIDENTE Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE, DEL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, DURANGO, EN LA CUAL SOLICITAN SE REFORME EL FUNDAMENTO LEGAL DEL ANEXO “B” DENOMINADO “AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO (AMD)”, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023;* ; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 122 fracciones I y II, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTE DE LA INICIATIVA

Este Congreso Local, recibió en tiempo y forma la iniciativa y sus anexos de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2023, misma que fue presentada por el Presidente y Secretario, de dicho Ayuntamiento, iniciativa que fue aprobada en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 27 de octubre de 2022, y que después que fue turnada por el Pleno de este Poder Legislativo a esta Comisión, los suscritos nos abocamos al estudio y análisis, para posteriormente emitir un dictamen, mismo que fue enlistado en el orden día de la sesión del Pleno del día 15 de diciembre de 2022, y que tuvo a bien emitir el decreto número 311, de fecha 15 de diciembre de 2022, el cual contiene Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2023.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Ahora bien, con el objeto de entrar en materia respecto del contenido de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, los suscritos, tenemos la obligación de realizar una consideración a fin de que quede claro el contenido de la reforma y con ella se pueda otorgar seguridad y legalidad jurídica, tanto al Ayuntamiento del municipio de Durango, al Organismo Descentralizado denominado Aguas del Municipio de Durango (AMD), y sobre todo a los usuarios de dichos derechos.

SEGUNDO. En el Anexo "B" de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2023, se contienen las cuotas, tasas y tarifas que se aplican a los usuarios de estos derechos, y como tal, dicho anexo debe tener un fundamento legal para poder aplicarlo a los beneficiarios de estos servicios, sin embargo, por un error desde la iniciativa se contempló como fundamento el artículo 245, que hace referencia a ingresos extraordinarios, siendo que sus disposiciones de este artículo son otras y por lo tanto no coincide con el servicio prestado por parte del Organismo Descentralizado denominado Aguas del Municipio de Durango (AMD), en virtud, de que el correcto debe ser el artículo 78 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2023.

TERCERO. A fin de dejar dichos argumentos de una manera más clara y precisa, nos permitimos insertar los artículos antes mencionados, a manera de comparativa, mismos que contienen lo siguiente:

DECRETO 311	INICIATIVA
ANEXO B	ANEXO B
AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO (AMD)	AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO (AMD)
ANEXO AL ARTÍCULO 245 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO	ANEXO AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



CUARTO. En tal virtud, los suscritos, coincidimos con los iniciadores, por lo que es importante dar legalidad y seguridad jurídica a quienes aplican las leyes, así como a aquellos a quienes se les aplica; por lo que, apoyamos la iniciativa de reforma al Anexo “B” de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2023, que sostiene el fundamento de dicho Anexo, el cual se encuentra en el encabezado de dicho instrumento jurídico.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el fundamento legal del Anexo “B” denominado “Aguas del Municipio de Durango (AMD)”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2023, mismo que se encuentra en el encabezado de dicho instrumento jurídico, para quedar como sigue:

ANEXO B

AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO (AMD)

ANEXO AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

...

...



DEL A) AL B) . . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes de abril de 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIO

DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA
VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DESABASTO DE MEDICAMENTOS PARA LA SALUD MENTAL” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE RETIRO EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

SE RETIRO EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.



LXIX
· LEGISLATURA ·
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.